

LEY N° 1543

Posadas, 24 de Junio de 1982.-

VISTO: Lo actuado en Expediente. N° 189-D-82, registro de la Dirección de Promoción Comunitaria y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar, el Gobernador de la Provincia de Misiones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE  
MISIONES  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1°.- OTORGASE en carácter de aporte no reintegrable la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 8.890.000.000.-) a las intendencias Municipales que se discriminan a continuación, con destino a las cooperadoras escolares de su jurisdicción de acuerdo al detalle Anexo N° 1, a los efectos de la implementación del Programa de Promoción Social Nutricional en los establecimientos de enseñanza primaria comunes:

- MUNICIPALIDAD DE:	EL SOBERBIO	\$ 1.062.800.000.-
- “ “	25 DE MAYO	\$ 936.800.000.-
- “ “	ALBA POSSE	\$ 638.000.000.-
- “ “	SAN PEDRO	\$ 860.000.000.-
- “ “	SAN VICENTE	\$ 2.726.000.000.-
- “ “	PTO IGUAZU	\$ 692.400.000.-
- “ “	B. DE IRIGOYEN	\$ 654.400.000.-
- “ “	COL. AURORA	\$ 656.400.000.-
- “ “	GRAL M BELG.	\$ 663.200.000.-

ARTICULO 2°.- El aporte otorgado en el artículo anterior será a los efectos de implementar el Programa por un período de cien (100) días hábiles, en base a una dieta diaria de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.) por alumno, en un todo de acuerdo a los convenios que en cada aso se suscribieran.-

ARTICULO 3°.- AUTORIZASE a la Dirección Servicio Administrativo Cuentas Especiales S.E.P.A.C. a proceder a la liquidación y pago de lo establecido en el Artículo 1° imputándose a la siguiente partida: VI-05-2-4-90-1-03-031-03120.-

ARTICULO 4°.- Las Municipalidades mencionadas en el Artículo 1° de la presente Ley, efectuarán ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, oportuna y documentada rendición de cuentas de las sumas otorgadas.-

ARTICULO 5°.- REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial. Cumplido ARCHIVESE.-

JUAN MANUEL BAYON  
General de Brigada (RE)  
Gobernador